

RESOLUCIÓN NÚMERO 0914 DEL 30 octubre 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

LA DIRECTORA EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.440.163, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta con el radicado 2022-00215-00.

Que la sentencia nro. 018 de fecha 04 de agosto de 2025, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2022-00215-00, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, resolvió:

"PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución a que tiene derecho los solicitantes **JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.190.732 y **NYDIA ESPERANZA ROZO CONTRERAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.440.163, y su núcleo familiar para el momento de las victimizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

SEGUNDO: ORDENAR la entrega simbólica del predio objeto de restitución en favor de los solicitantes JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.190.732 y NYDIA ESPERANZA ROZO CONTRERAS identificada con la cédula de ciudadanía número 37.440.163, la cual se entenderá surtida con la notificación de la presente providencia a los solicitantes por conducto de su apoderado judicial y el acta respectiva de la actuación.

Para el efecto, se concede al apoderado judicial de la parte solicitante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que acredite en debida forma el enteramiento de esta sentencia a sus representados y allegue el acta respectiva.

SEXTO: ORDENAR a la UAEGRTD para que dentro de un (1) mes siguiente a la titulación del inmueble compensado, **POSTULE** a los solicitantes en el programa de subsidio de vivienda.

SÉPTIMO: ORDENAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para que una vez realizada la postulación referida en el numeral anterior, acredite el inicio del trámite de verificación de requisitos para asignación del subsidio de vivienda en la modalidad que corresponda, debiendo aportar informe dentro del (1) mes posterior. Proceso que de todos modos corresponderá resolver de manera definitiva a través de un acto administrativo que deberá notificarse a los beneficiarios.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, por medio de oficio nro. 202516000927501 del 23 de septiembre de 2025, realizó la priorización para el acceso al subsidio familiar de vivienda urbano ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en favor del hogar de Javier Díaz Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 88.190.732 y Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con la cédula de ciudadanía número 37.440.163.

Que, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia nro. 018 de fecha 04 de agosto de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y con fundamento en lo dispuesto en la circular 0010 de 2024 de Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, realizó visita de descripción técnica, acompañada de un registro fotográfico de las condiciones estructurales del inmueble urbano restituido ubicado en la Calle 15 No.11-44 ubicado en el barrio La Palmita, en el municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, con un área georreferenciada de 0 Has + 336.9 M2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-55547 y código predial 54874010201600013000, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, para establecer la necesidad y modalidad del subsidio de vivienda a asignar. A partir del diagnóstico técnico se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

Resolución No. 0914 del 30 octubre 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

INFORMACION DEL PREDIO					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	BARRIO	N° MATRICULA INMOBILIARIA	N° CODIGO CATASTRAL
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	Calle 15 No.11-44	La Palmita	260-55547	54874010201600013000
ZONA	ALTURA DEL PREDIO	USO DEL SUELO	AMENAZAS	SERVICIOS PÚBLICOS	ZONA
URBANO	1 PISO	RESIDENCIAL	N/A	AGUA-LUZ-GAS	URBANO
DESCRIPCIÓN DE VIVENDA					
ESTADO DE FACHADA	OBSERVACIÓN: La fachada del complejo se encuentra en buen estado, con pañete y pintura en excelente condición, lo que le da un aspecto acogedor y atractivo. Además, cuenta con forja en las ventanas, lo que agrega un toque de elegancia. El portón de acceso es amplio, lo que facilita la entrada y salida hacia el interior del complejo.				
BUENO					
ESTADO ESTRUCTURAL	OBSERVACIÓN: La estructura del complejo es sólida y se encuentra en buen estado, con columnas y vigas que soportan adecuadamente el peso de la edificación. La cubierta, que es en placa, proporciona una protección efectiva contra las inclemencias del tiempo y contribuye a la estabilidad general de la edificación				
BUENO					
ESTADO DE SALA	OBSERVACIÓN: El área de sala-comedor es un espacio amplio y acogedor, con enchape en los pisos que le da un aspecto limpio y elegante. Los muros están pañetados y pintados, lo que agrega un toque de calidez y confort al ambiente, creando un espacio ideal para el descanso y la convivencia.				
NO TIENE					
ESTADO DE COMEDOR	OBSERVACIÓN: El área de sala-comedor es un espacio amplio y acogedor, con enchape en los pisos que le da un aspecto limpio y elegante. Los muros están pañetados y pintados, lo que agrega un toque de calidez y confort al ambiente, creando un espacio ideal para el descanso y la convivencia.				
NO TIENE					
ESTADO DE COCINA	OBSERVACIÓN: La cocina presenta un estado deficiente, con un mesón improvisado con láminas de madera que no cumple con las normas de higiene y seguridad. Además, el enchape se encuentra deteriorado y desportillado, lo que agrava la situación y hace que el espacio sea poco apto para la preparación de alimentos.				
MAL ESTADO					
ESTADO DE PATIO	OBSERVACIÓN: El patio es un espacio abierto que conecta con los otros apartamentos y se encuentra en obra negra, lo que indica que está en una etapa inicial de construcción y requiere de acabados y mejoras para ser funcional y seguro.				
BUENO					
ESTADO DE PAREDES Y MUROS	OBSERVACIÓN: Los muros están pañetados y pintados. En los baños y la cocina, los muros tienen un enchape de aproximadamente 1,8 metros de altura, lo que proporciona una protección adicional y facilita la limpieza en estas áreas húmedas.				
BUENO					
ESTADO DE CUBIERTA	TIPO	OBSERVACIÓN: Esta unidad de vivienda se encuentra ubicada bajo una placa de concreto, lo que sugiere que fue diseñada con la posibilidad de ampliarse hacia arriba, ya que hay una proyección para construir una segunda planta.			
BUENO	TEJA ONDULADA METALICA				
ESTADO DE HABITACIONES	N°	OBSERVACIÓN: Las dos habitaciones presentan un estado de conservación óptimo, con enchape de piso en buen estado y muros pañetados y pintados, lo que indica un acabado de alta calidad. La superficie de las habitaciones es amplia y funcional, con un diseño que favorece la ventilación y la iluminación natural. En general, el estado de las habitaciones cumple con los estándares de habitabilidad y confort.			
REGULAR	2				
ESTADO DE BAÑOS	N°	OBSERVACIÓN: El baño está equipado con un combo sanitario en buen estado, ducha, enchape de piso y muros, y los muros están terminados con pintura. Sin embargo, la puerta se encuentra deteriorada y necesita ser reemplazada o reparada.			
REGULAR	1				
ESTADO DE PISO	TIPO	OBSERVACIÓN: Los pisos de la vivienda se encuentran en buen estado, con enchape en las áreas internas, lo que indica un acabado de alta calidad y una buena conservación.			
REGULAR	CEMENTO				

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

INFORMACION DEL PREDIO					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	BARRIO	N° MATRICULA INMOBILIARIA	N° CODIGO CATASTRAL
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	Calle 15 No.11-44	La Palmita	260-55547	54874010201600013000
ZONA	ALTURA DEL PREDIO	USO DEL SUELO	AMENAZAS	SERVICIOS PÚBLICOS	ZONA
URBANO	1 PISO	RESIDENCIAL	N/A	AGUA-LUZ-GAS	URBANO
DESCRIPCIÓN DE VIVENDA					
¿APLICA PARA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA?	TIPO DE SUBSIDIO		OBSERVACIÓN:		
SI APLICA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		<p>En la visita, Técnicamente se evidencia un solo complejo con diferentes usos: Residencial, comercial e industrial en 3 folios de matrícula. Anteriormente, funcionaba un complejo hotelero con salón comunal, área de discoteca, piscina , área de cafetería, espacio de 15 habitaciones con su respectivas arañas para el debido funcionamiento sanitario, unas en obra negra, otras en obra gris y otras con sus acabados finales, también se evidencia el espacio para aparta estudios o habitaciones en diferentes etapas de construcción y aparte la proyección para un segundo piso, por lo anterior se hace un estudio técnico detallado del complejo, resaltando el folio de matrícula solicitado a estudio es el 260-55547 Con código catastral número 54874010201600013000,por lo cual el informe solo se realiza sobre lo que corresponde al folio de matrícula solicitado y el único que cumple con el uso residencial en un porcentaje menor sin embargo se adjunta registro fotográfico del complejo en su totalidad.</p> <p>Descripción del complejo: En el Folio de matrícula a estudio cuenta con dos accesos, uno por la vivienda de una planta y el otro por una puerta portón para acceso a los apartamentos y habitaciones de hotel que tenían anteriormente.</p> <p>En esta unidad de vivienda descrita ellos habitan. Cuenta con una fachada en buen estado, pisos enchapados, muros pañetados y pintados, baño con su combo sanitario y cocina con mesón improvisado en diferentes láminas de madera, no apto para el uso e higiene, además cuenta con el enchape deteriorado y desportillado y un patio en obra negra.</p> <p>En conclusión se verifica que acorde al estado del complejo, la vivienda se encuentra en buen estado en pisos y muros, pero requiere de mejoramiento en área de patio, en pisos, muros y en su interior en puertas y mesón de cocina, (...).</p>		

Que, conforme al estado de la vivienda restituida, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

Que, de acuerdo con el resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, el predio objeto de restitución requiere de un mejoramiento en área de patio, en pisos, muros y en su interior en puertas y mesón de cocina, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA definida en el artículo 2.1.1.1.1.2., del Decreto 1077de 2015.

Que de conformidad con el resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se constató que el predio objeto de restitución presenta una fachada en buen estado, pisos enchapados, muros pañetados y pintados, baño con su combo sanitario y cocina con mesón improvisado en diferentes láminas de madera, no apto para el uso e higiene, además cuenta con el enchape deteriorado y desportillado y un patio en obra negra, por lo que las condiciones descritas determinan la necesidad de una intervención mediante el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de naturaleza urbana, toda vez que el inmueble restituido requiere acciones dirigidas a mejorar sus condiciones de habitabilidad.

Que, en consecuencia, el hogar solicitante reúne los requisitos para ser sujeto de atención en el marco del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, bajo la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda realizó la postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda para el hogar de Javier Díaz Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 88.190.732 y Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con la cédula de ciudadanía número 37.440.163, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 10 de abril de 2026 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander; el hogar conformo su postulación al subsidio familiar de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JAVIER	DIAZ SANCHEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	88190732
NYDIA ESPERANZA	ROZO CONTRERAS	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37440163

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validación de la información del hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.440.163, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, obteniendo como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Resolución No. **0914** del **30 octubre** 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta , dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2022-00215-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.440.163, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta en la sentencia Nro. 018 de fecha 04 de agosto de 2025, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2022-00215-00.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.440.163 por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.263.575), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.440.163.

ARTÍCULO 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda reportara la novedad y actualizara el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda solicitara a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

Resolución No. 0914 del 30 octubre 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Javier Díaz Sánchez y Nydia Esperanza Rozo Contreras Gomez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2022-00215-00"

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a la cuenta de ahorro programado - CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la misma, abierta a nombre del jefe del hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.440.163.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificara personalmente la presente resolución al hogar del señor Javier Díaz Sánchez identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.190.732 y la señora Nydia Esperanza Rozo Contreras identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.440.163, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez *CAM*
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

Aprobó:

Vanessa Jiménez Davila
Subdirectora
Subdirección SFV

Revisó:

Belma L. Luque Sánchez
Contratista FNV